

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).



Nosotros, YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, ------..... -----, actuando en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - cero diez mil doscientos veintidos - cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo No. 327, emitido por el Ministerio de Salud, en la Ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el art. 6 inc. 2º del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, con base en lo dispuesto en los arts. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL O EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra: GABRIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ DE CÁCERES, de treinta y dos años de edad, Ingeniera _____ -----, actuando en calidad de Representante Judicial y Extrajudicial de la Sociedad "ABSOLUTE PURE KEMISTRY, INC., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "A.P.K. Inc., S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno dos cero nueve cero siete - uno cero uno - cinco, personería que acredito con la documentación siguiente: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número 6 del Libro número 2264 del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil siete, ante los oficios notariales de Licenciada Norma Elizabeth Pérez de Rivas; y b) Copia certificada de Credencial de Administrador Único, extendida el día veinte de agosto de dos mil dieciocho, por Paula Maritza Pineda de Rodríguez, en calidad de Secretaria de la Junta General de Accionistas e inscrita en el Registro de Comercio, al número 44 del Libro número 3958 del Registro de Sociedades, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria que conserva la Sociedad se encuentra asentada el acta número diecisiete de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día siete de agosto de dos mil dieciocho, mediante la cual en su punto único se acordó la elección de la administración de la Sociedad, en la que resultó electa como Directora Única Propietaria mi persona, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha del nombramiento; documentación con la cual compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Oue hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO** derivado de la Solicitud de Cotización No. 03/2020, que tiene por objeto la adquisición del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS", a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u>: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA se obliga a suministrar el servicio contratado a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Código 81201024 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS. (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales: Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020. Incluye Mantenimiento Preventivo)	C/U	12	\$900.00	\$10,800.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$10,800.00



CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO. El periodo de cobertura del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de Diciembre de 2020.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO:

- 1. Operación continúa 7 días a la semana, con un operador permanente con horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.
- 2. Realizar rutina de mantenimiento para un sistema de tratamiento, llevando control de PH, Temperatura, caudal (caudal pico y caudal medio).
- 3. Se realizarán los siguientes análisis en laboratorio acreditado en forma trimestral, de la entrada y salida de los vertidos: DBO, DQO, SST, grasas y aceites, PH COLIFORMES TOTALES, COLIFORMES FECALES, se deberá entregar los resultados de los análisis al administrador de contrato.
- 4. Generar reporte mensual de operación para El Hospital y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo presentarlos a cada uno de los lugares antes mencionados, así como copia firmada y sellada de la hoja de recepción del MARN, al administrador de contrato.
- 5. El servicio incluye realizar mantenimiento preventivo correctivo a equipos electromecánicos, incluyendo cambio de aceite, overthaul, verificación de voltajes y amperajes de aireadores sumergibles y bombas de lodos, dosificadores, agitadores, tableros eléctricos.
- 6. Se deberá de realizar el manejo de los lodos generados en la planta de tratamiento.
- 7. Mantenimiento preventivo de las superficies metálicas, limpieza, pintura, y cuando se tenga que realizar, se hará dos veces por año, y para dejar constancia se debe anexar los procedimientos realizados con fotografías, en el reporte mensual de operación respectivo.
- 8. El servicio contratado incluye, el mantenimiento preventivo y correctivo de la planta de tratamiento anexa, ubicada en el servicio de Patología y Citología del hospital, que comprende lo siguiente:
 - a. Limpieza con el objetivo de realizar oxidación a las aguas residuales, en la que se tendrá que aplicar oxígeno y remover el contenido.
 - b. Retirar o extraer grasas y natas superficiales que flotan en la superficie de la primera cámara.
 - c. Retirar los lodos de la segunda cámara, dejar alrededor de 10 cm de espesor de la capa de lodos ya que son necesarios para el funcionamiento y reactivación del filtro séptico.

- 9. **LA CONTRATISTA** deberá presentar Curricula de personal con conocimiento del sistema de control automático de operación de los motores y dispositivos de PLC, amplificadores auxiliares, para que la planta funcione en automático.
- 10. Realizar un diagnóstico inicial y al finalizar el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. EL HOSPITAL pagará a LA **CONTRATISTA** o a quién este designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de DIEZ MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,800.00), el cual será pagado en doce cuotas mensuales por esta Institución, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se hará a través de E-BANCA, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan, emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto según renglón, número de Solicitud de Compra, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción original, emitida y firmada por el Administrador de Contrato del Hospital y LA CONTRATISTA. El pago se depositará en la cuenta corriente o de ahorro, proporcionada por LA CONTRATISTA, a nombre de la misma, todo con base en la DECLARACIÓN JURADA DE PAGO (Documento anexo a Publicación de la Solicitud de Cotización), la cual será entregada en la Unidad Financiera Institucional al momento de tramitar Quedan, y en su defecto el pago se realizará a través de cheque.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el **art.**162 del Código Tributario, debiendo reflejar LA CONTRATISTA en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura consumidor final emitida.



Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: PLAZO. LA CONTRATISTA se obliga a suministrar los servicios objeto del presente contrato según el detalle contenido en las Cláusulas I y II del presente contrato.

<u>CLÁUSULA QUINTA:</u> **VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato es desde el uno de enero de dos mil veinte hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a LA CONTRATISTA y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días calendario posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento al contrato, EL HOSPITAL solicitará a LA CONTRATISTA, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el diez por ciento (10%) del valor incrementado (art. 37 RELACAP). La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, Nº9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Compra, b) La Solicitud de Cotización, c) Las Adendas (si las hubiere); d) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); e) Las enmiendas (si las hubiere); f) Las consultas (si las hubiere); g) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. El servicio deberá ser entregado en el Departamento de Mantenimiento del Hospital Nacional San Rafael, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Administrador de Contrato verificará que el servicio a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente, la que deberá contener como mínimo lo que establece el art. 77 RELACAP.

<u>CLÁUSULA NOVENA</u>: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Licenciado **Jaime Mauricio Franco Hernández**, Auxiliar Administrativo II, con funciones de Coordinador de Mantenimiento de Equipo Básico y del Señor **Rolando Escobar Guevara**, Técnico en Mantenimiento II, quienes actuarán conjunta o separadamente de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo Reglamento.

EL HOSPITAL, a través de los Administradores de Contrato, será responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quienes ejecutarán supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO. Si LA CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega de los productos por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, EL HOSPITAL deberá prorrogar el plazo de entrega. LA CONTRATISTA presentará por escrito su solicitud de prórroga al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición, siempre y cuando se esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:</u> MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el **art. 85 LACAP.** La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA</u>: **CESACIÓN Y EXTINCIÓN.** El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 92 al 100 LACAP.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo de la niñez y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA</u>: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA</u>: **JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. **LA CONTRATISTA** aceptará -en caso de acción judicial en su contra- al depositario judicial de sus bienes que propusiere **EL HOSPITAL** quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA</u>: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA</u>: **NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en Final 4ª Calle Oriente, Nº 9-2, Santa Tecla, La Libertad, y **LA CONTRATISTA** en Calle y Col. Roma, #189, San Salvador, San Salvador; Teléfonos: 2261-1622; 7926-2834; Correo Electrónico: **apk.inc@hotmail.com.**

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, a los siete días del mes de enero de dos mil veinte.

TITULAR

CONTRATISTA